



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 15/18

Comodoro Rivadavia, 21 de agosto de 2018.

**VISTAS** las presentaciones realizadas por los postulantes Amadeo Raúl RISSI, Erica Lourdes CIVALERO, Ana CABRAL en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO N° 147, M.P.D.)*, de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba (CONCURSO N° 153 M.P.D.)* y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 154, M.P.D)*, en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. 1244/17); y

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación del postulante Amadeo Raúl**

**RISSI:**

Cuestionó la asignación de puntaje que le otorgara este Tribunal en el marco de los incisos a)2 y a)3.

En cuanto al primero señaló que *“denunció que la actividad profesional como abogado penalista llevada vigente de manera ininterrumpida veintidós años (desde 04/1996) y que gran parte de ella he desarrollado en defensa de víctimas, lo que es fiel reflejo de la realidad, y en esa oportunidad dichos datos fueron cargados al sistema y correctamente denunciados, agregando las constancias que acrediten esas manifestaciones, entendiendo, que había bastado con la documental agregada, ya que en ningún lado hacía la manifestación expresa que había que acreditar año por año con escritos de dichas fechas, máxime en cuando muchos de ellos datan de bastante tiempo atrás”*.

Entendió que el puntaje asignado en rubro obedecía a un error material al momento de evaluar los antecedentes.

En particular reseñó que había acompañado un certificado expedido por la Cámara 6 del Crimen de la ciudad de Córdoba, para dar cuenta del ejercicio profesional considerando que *“ningún sentido tenía para acreditar esos años de ejercicio el agregar un escrito por año, ya que muy claramente lo dice el certificado que durante estos dieciséis años (aún continúa) jamás dejé de instar la misma”*. Aquí estableció una composición numérica que entendía debía asignarse a sus antecedentes en el rubro, ya fuera considerando el certificado expedido por el Colegio de Abogados, ya fuera por el certificado brindado por la Cámara citada, la que ascendería a 23 o 21 puntos de acuerdo a los cálculos que fueran realizados.

USO OFICIAL

Otro tanto refirió respecto de la puntuación asignada en el inciso a)3 se le asignaron 3 puntos. Apuntó que había sucedido *“el mismo error material al omitir considerar lo expresado en el certificado de mención, es así, que se ha acreditado la actuación profesional en defensa de las víctimas como coadyuvante de la justicia durante diecisiete años consecutivos, por lo que entiendo devienen insuficientes los tres puntos otorgados al efecto. Además, se agregó escritos respaldatorios de actividad profesional siempre en materia penal, lo que entiendo en el presente debería igual el puntaje del anterior ítem y así sumar NUEVE puntos”*.

Solicitó la adecuación del puntaje en mérito a las consideraciones realizadas.

#### **Impugnación de la postulante Erica Lourdes**

##### **CIVALERO:**

Cuestionó la puntuación conferida en el marco del inciso c) *“ya que he acreditado fehacientemente la conclusión de la cursada de la Maestría en Magistratura pro la Universidad de Buenos Aires (Carrera acreditada por ante la CONEAU), con TESIS APROBADA y HABILITADA PARA DEFENSA, acompañando asimismo, el certificado analítico que da cuenta de las materias cursadas y aprobadas, con la nota respectiva, arrojando un total de 636 horas”*.

Mencionó que de las pautas aritméticas aprobadas por Resolución DGN N° 1244/17, surge que para el caso de Maestrías se asignarán hasta 10 puntos, dentro del total de 12 del inciso b).

Entendió que el puntaje *“de 4 puntos sobre 10 obtenidos en este rubro, reflejan una arbitrariedad o error material en el cómputo y evaluación integral, de acuerdo a las pautas aritméticas a seguir por el Honorable Jurado de este Concurso, ya que se ha cumplimentado con más del 90% de la carrera”*.

Solicitó que se adecuó la calificación asignada.

#### **Impugnación de la postulante Ana CABRAL:**

Comenzó por señalar que en el inciso a)1 *“no computó la labor desarrollada como Pasante (CONTRATADA), según Resolución N° 1855 desde 01/08/2004 hasta el 31/07/2005, en Defensoría Civil y por Resolución N° 2158 desde el 15/08/2005 hasta 31/07/2006 en Cámara Civil N° 2. Cumpliendo tareas análogas a la de Auxiliar dentro del Escalafón de Empleados del Poder Judicial de Catamarca”*. Acompañó nuevamente el certificado correspondiente para que fuera *“tenido en cuenta para la suma del puntaje en forma correcta, puesto que no se asignó ningún puntaje”*.

También discrepó con la calificación que se le asignara en el inciso a)2 por entender que su actuación como integrante del Consultorio



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Córdoba, no había sido “*merituado en forma integral la labor desarrollada, la responsabilidad de la tarea*”.

Asimismo, destacó que para acreditar el ejercicio de la profesión había acompañado “*copia de los escritos con el cargo correspondiente por cada año de ejercicio*”. Consideró que si bien se “*respetó el mínimo de 12 puntos, pero no se toma en cuenta la labor desarrollada en forma integral y sucesiva tanto en el Consultorio Gratuito, como en el Ejercicio Privado de la Profesión, por lo que con el debido respeto propongo se reconsidere esta situación y adiciones los puntos que faltan en esta referencia*”.

Por último advirtió que se había omitido analizar “*que la carrera de especialización: Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados , el detalle en el cual sólo me resta cursar y aprobar una (1) materia), extremo que no dependen de mi persona, sino del organigrama de cursado de la Escuela Judicial, el cual no fue confirmado aún. Además, que las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes establecen que el puntaje máximo que podrá ser asignado al rubro es de 10 puntos y que en caso de carreras jurídicas de posgrado cuya cursada no ha sido completada se asignará hasta el 25% del puntaje correspondiente y que por ello debió haberse asignado al menos 2,50 puntos en ese ítem*”.

Recordó que dicho programa posee una carga horaria de 294 horas y que está integrado por 18 módulos, de los cuales posee 17 aprobados.

Requirió que se rectifique el puntaje asignado.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Amadeo Raúl RISSI:**

La asignación de puntaje en el marco del inciso a)2 está regulada en el art. 32, inc. a), punto 2. Allí expresamente se estableció que para acreditar el ejercicio de la profesión se requerirá el certificado del Colegio de Abogados correspondiente y además “*el postulante deberá presentar copias de escritos con el cargo judicial respectivo o copias de actas de debate donde figure su actuación según el caso para dar cuenta de su ejercicio profesional*”. La claridad de dicha norma nos exime cualquier abundamiento. Aquí es dable señalar que el certificado acompañado no puede reemplazar a los escritos presentados, en tanto ello implicaría un tratamiento diferenciado respecto de otros postulantes.

Por otra parte, no debe perder de vista el quejoso, que a los doce puntos (base del rubro) se le adicionaron dos puntos por haber acreditado debidamente el ejercicio profesional (escritos con cargo judicial correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015).

Respecto de los tres puntos otorgados en el inciso a)3, es dable señalar que el puntaje a asignarse en el ítem está vinculado directamente con el

ejercicio de la defensa en relación con la vacante a cubrir en el concurso. En el presente se trata de Defensorías que actúan no sólo en materia penal sino también en las restantes materias del fuero federal. De ahí que la sola presentación de actuaciones en materia penal no alcance por sí para obtener el puntaje que reclama. Repárese también que la defensa de víctimas que menciona en su escrito resultará, en el presente, tan solo tangencial, eventualmente.

Sin perjuicio de ello, corresponde apuntar que, debido a un error material involuntario al momento de la transcripción del puntaje a asignar en el rubro se consignó “3”, cuando debió haber sido “6”, en función de la acreditación apuntada (acompañó escritos presentados en el fuero penal ordinario los años 2012, 2013 y 2014 y en el fuero penal federal el año 2014), extremo que se corregirá.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Erica Lourdes CIVALERO:**

Adelanta el Tribunal que no se hará lugar a la queja introducida.

La reglamentación en el punto establece, como bien lo señala la postulante, un tope de 10 puntos para el caso de Maestrías y/o Especializaciones culminadas con títulos expedidos. Y que para el supuesto en que se haya culminado la cursada y la tesis o tesina no haya sido presentada, el puntaje será reducido en un 50%. Esto es, entiende este Tribunal que a los efectos de asignar puntaje en este supuesto existen dos casos diferentes: haber terminado el cursado de la carrera; y haber obtenido el título de posgrado correspondiente. En este punto y en tanto la postulante no había realizado la defensa de la tesina, se le asignó el 50% del puntaje que se estableció para el caso de carreras de Maestría que este Jurado fijó en 8 puntos, teniendo en cuenta, tal como se desprende del acta de evaluación la valoración escalonada de los antecedentes en el rubro.

No se hará lugar a la queja.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Ana CABRAL:**

La falta de asignación de puntaje en el inciso a)1 radica en que aún de haberse asignado puntaje al antecedente declarado y acreditado, cuya puntuación sería de tres unidades, se habría visto anulado por cuanto en el inciso a)2 el puntaje base resultaba mayor (12 puntos); ello toda vez que no se permite asignar más de un puntaje mínimo.

Similar criterio se ha seguido al momento de valorar el ejercicio libre de la profesión. En este caso, tal como lo señala el propio reglamento, y que la impugnante reconoce en el escrito que se contesta, el modo para acreditar tal extremo, a más del certificado expedido por el Colegio de Abogados respectivo, resulta de la



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

presentación de copias de escritos con el cargo judicial. Extremo que la peticionante ha realizado y fue meritado por el Tribunal del modo regido en el Reglamento de aplicación, a razón de un punto cada dos años de ejercicio. En este caso la postulante acompañó escritos correspondientes a los años (2013, 2015, 2016 y 2017), cuyo cálculo arroja la suma de dos puntos que se adunaron a los doce que se establecieron como mínimo.

Es dable señalar aquí que dicho periodo se corresponde con el declarado como actuación en el Consultorio Gratuito, extremo que no puede ser valorado doblemente.

Por último y con relación al Programa de Aspirantes a Magistrados, debe destacarse que la pauta reglamentaria que establece el tope de 10 puntos para carreras jurídicas de posgrado se encuentra limitado a aquellos estudios que realizados en Universidades Nacionales tuvieran acreditación de la CONEAU o que hubieran sido desarrollados en Universidades Extranjeras. Ninguno de estos extremos aparece reunido por el programa mencionado, por lo cual no le es aplicable ni el tope mencionado ni el porcentaje que reclama la quejosa.

En tal sentido, el mismo fue valorado dentro del inciso c) como otros cursos de perfeccionamiento, asignándose puntuación por cada uno de los módulos aprobados.

No se hará lugar a la queja.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la presentación del Dr. Amadeo Raúl RISSI, incrementando el puntaje del inciso a)3 hasta 6 unidades, totalizando la evaluación de sus antecedentes en la suma de VEINTE PUNTOS (20).

**II.- NO HACER LUGAR** a las presentaciones de las postulantes Erica Lourdes CIVALERO y Ana CABRAL.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Sergio María ORIBONES  
Presidente

Ricardo Antonio RICHIELLO  
(por adhesión)

Juan Manuel COSTILLA  
(por adhesión)

Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL  
(por adhesión)

Sergio DELGADO  
(por adhesión)

USO OFICIAL